### ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO OFICINA DEL ADMINISTRADOR

IN RE:

**EJEMPLARES RECLAMADOS** 

CASO NÚM.: AH-15-247

SOBRE: MUESTRAS EJEMPLARES

RECLAMADOS

#### ORDEN ADMINISTRATIVA

Con fecha del 6 de octubre de 2015, la Honorable Junta Hípica de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, al amparo de la autoridad que le confiere la Ley Hípica, Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, en su Artículo 6(b)(9) y del Artículo 2401 del Reglamento Hípico, Reglamento Núm. 4118 del 29 de enero de 1990; modificó las disposiciones contenidas en la Sección XV, Artículos 1522 y 1527 de dicho Reglamento, según aquí se dispone:

"Artículo1522 El precio del reclamo para cada ejemplar en una carrera de reclamo deberá aparecer impreso en el Programa Oficial de las carreras correspondientes y toda solicitud de reclamo para cualquiera de dichos ejemplares deberá ser por la cantidad que así aparezca designada, disponiéndose que toda solicitud, para cualquiera ejemplares de los disponibles para reclamados, se hará por la cantidad del precio que aparezca designado en el Programa Oficial, disponiéndose que el dueño que coloca al ejemplar en reclamo, tendrá que sufragar los costos que establecerá el Administrador Hípico mediante Orden Administrativa, los cuales tendrán que incluir los costos de la(s) muestra(s) que se le tome(n) al ejemplar reclamado, y disponiéndose además, que dichos costos se podrán descontar del precio del reclamo."

M

"Artículo1527 Cuando a un ejemplar reclamado se le hayan tomado muestras de saliva, (sangre) y orina, el dinero producto del reclamo y las partidas correspondientes a los costos dispuestos por el Administrador Hípico mediante Orden Administrativa. incluyendo los costos de la(s) muestra(s) que se le tome(n) al ejemplar reclamado, será depositado en las Oficinas de la Secretaría de la Empresa Operadora, hasta tanto el resultado del análisis químico de las muestras tomadas a dicho ejemplar sea conocido por el Administrador. En caso de un resultado positivo de estimulante o deprimente, el reclamo será nulo y se devolverá al reclamante el dinero del reclamo a menos que éste resulte responsable de la administración de droga o estimulante al ejemplar reclamado, en cuyo caso el reclamo será válido, disponiéndose, que nada de lo anteriormente dispuesto se interpretará como una limitación a las disposiciones de este Reglamento relacionadas con la administración de dogas, estimulantes o deprimentes."

De conformidad con la orden dictada por la Honorable Junta Hípica, se ordena que:

En lo sucesivo, efectivo el 13 de octubre de 2015, y hasta que otra cosa se disponga, todo dueño de caballo, al cual se le reclame un ejemplar, sufragará el costo de las muestras que se le tomen al ejemplar reclamado, el cual se descontará del precio del reclamo. Al presente, el costo correspondiente a las muestras tomadas a los ejemplares asciende a la cantidad de \$75.00. Las partidas correspondientes a los costos dispuestos para las muestras que se le tomen al ejemplar reclamado, serán depositadas en la Secretaría de la Empresa Operadora y remitido a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, mediante cheque a nombre del Secretario de Hacienda. El remanente del reclamo permanecerá bajo la custodia de la Secretaría de la Empresa Operadora de conformidad a lo dispuesto en la Sección XV, artículo 1527 del Reglamento Hípico.

Se ordena publicar la presente Orden Administrativa en la Secretaría de Carreras y la Oficina del Juez de Reclamo de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico y en el tablón de edictos de la Empresa Operadora, Camarero Race Track, Corp.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Ruerto Rico, a 8 de octubre de 2015. MINISTRACION DE

WATELLY. Y EL DEPORTE HIPIOD - AIDI. DEICINA DEL ADMINISTRADON

Mark Mark 25:36 Franch

hading ble so

adde Lcdo. Wilfredo Padilla Soto Administrador Hípico

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden Administrativa, por fax y/o correo ordinario: Camarero Race Track, Corp., p/c Lcda. María E. Vázquez Graziani, Edif. Doral Bank, Suite 805, Calle Resolución 33, San Juan, PR 00920-2717; Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc. p/c Lcdo. Luis E. Gervitz Carbonell, Cond. El Centro I, Suite 220, 500 Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918; Puerto Rico Horse Owners Association, Inc. (PRHOA) p/c Lcdo. Joel Rodríguez Rodríguez, PO Box 192408, San Juan, PR 00919-2408; Asociación de Jinetes p/c Lcdo. José L. Vázquez Olivo, Urb. Country Club, 880 Yaboa Real, San Juan, PR 00924; y p/c Lcdo. Jorge A. Toro McCown, Cond. La Arboleda, 87 Carr. 20, Apto. 601, Guaynabo, PR 00966-4041; Confederación de Jinetes Puertorriqueños p/c Lcdo. Axei Vizcarra-Pellot, Ave. Isla Verde #5900 L 2/362, Carolina, PR 00979;

Federación de Entrenadores, p/c de su Presidente, Sr. Rubén Colón, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729; Thoroughbred Trainers Association of PR, Inc., p/c de su Presidente, Sr. Javier González Fonseca, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729; Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Carreras, Inc., p/c Sr. Orlando Gutiérrez, PO Box 27084, San Juan, PR 00927-0284; Criadores Unidos, p/c de la Sra. Glorimar Urrutia, PO Box 19508, San Juan, PR 00910; Hermandad Puertorriqueña de Agentes Hípicos p/c del Lcdo. Juan M. Rivera González, PO Box 79081, Carolina, PR 00984-9081; Hermandad Puertorriqueña de Agentes Hípicos p/c del Sr. Ángel M. Vázquez, SF-26 Ave. Amalia Paoli, Levittown, Toa Baja, PR 00949; Sra. Onis Ramírez Escabí, 425 Carr. 693, UPS #317, Dorado, PR 00646; copia de cortesía por correo electrónico: Sr. Javier Velasco, Administrador, Hacienda Los Nietos, Inc.; Sra. Sonia Velázquez, Sub-Administradora Hacienda Los Nietos, Inc.; Sr. Marc Tacher Díaz, PO Box 11882, San Juan, PR 00922.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de octubre de 2015.

Sonia E. Rodriguez Roheria Tec. Sistemas Ofic III

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO OFICINA DEL ADMINISTRADOR

IN RE: EJEMPLARES RECLAMADOS CASO NÚM.: AH-15-247

SOBRE: MUESTRAS EJEMPLARES

RECLAMADOS

#### ORDEN ADMINISTRATIVA ENMENDADA

Con fecha del 6 de octubre de 2015, la Honorable Junta Hípica de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, al amparo de la autoridad que le confiere la Ley Hípica, Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, en su Artículo 6(b)(9) y del Artículo 2401 del Reglamento Hípico, Reglamento Núm. 4118 del 29 de enero de 1990; modificó las disposiciones contenidas en la Sección XV, Artículos 1522 y 1527 de dicho Reglamento, según aquí se dispone:

- "Artículo1522 El precio del reclamo para cada ejemplar en una carrera de reclamo deberá aparecer impreso en el Programa Oficial de las carreras correspondientes y toda solicitud de reclamo para cualquiera de dichos ejemplares deberá ser por la cantidad que así aparezca designada, disponiéndose que toda solicitud, para cualquiera de los ejemplares disponibles para ser reclamados, se hará por la cantidad del precio que aparezca designado en el Programa Oficial, disponiéndose que el dueño que coloca al ejemplar en reclamo, tendrá que sufragar los costos que establecerá el Administrador Hípico mediante Orden Administrativa, los cuales tendrán que incluir los costos de la(s) muestra(s) que se le tome(n) al ejemplar reclamado, y disponiéndose además, que dichos costos se podrán descontar del precio del reclamo."
- "Artículo1527 Cuando a un ejemplar reclamado se le hayan tomado muestras de saliva, (sangre) y orina, el dinero producto del reclamo y las partidas correspondientes a los costos dispuestos por el Hípico mediante Orden Administrativa, Administrador incluyendo los costos de la(s) muestra(s) que se le tome(n) al ejemplar reclamado, será depositado en las Oficinas de la Secretaría de la Empresa Operadora, hasta tanto el resultado del análisis químico de las muestras tomadas a dicho ejemplar sea conocido por el Administrador. En caso de un resultado positivo de estimulante o deprimente, el reclamo será nulo y se devolverá al reclamante el dinero del reclamo a menos que éste resulte responsable de la administración de droga o estimulante al ejemplar reclamado, en cuyo caso el reclamo será válido, disponiéndose, que nada de lo anteriormente dispuesto se interpretará como una limitación a las disposiciones de este Reglamento relacionadas con la administración de dogas, estimulantes o deprimentes."

De conformidad con la orden dictada por la Honorable Junta Hípica, se ordena que:

En lo sucesivo, efectivo el 13 de octubre de 2015, y hasta que otra cosa se disponga, todo dueño de caballo, al cual se le reclame un ejemplar, sufragará el costo de las muestras que se le tomen al ejemplar reclamado, el cual se descontará del precio del reclamo. Al presente, el costo correspondiente a las muestras tomadas a los ejemplares asciende a la cantidad de \$75.00. Las partidas correspondientes a los costos dispuestos para las muestras que se le tomen al ejemplar reclamado, serán depositadas en la Secretaría de la Empresa Operadora y remitido a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, mediante cheque a nombre del Secretario de Hacienda. El remanente del reclamo permanecerá bajo la custodia de la Secretaría de la Empresa Operadora de conformidad a lo dispuesto en la Sección XV, artículo 1527 del Reglamento Hípico.

No obstante, lo antes dispuesto; si un ejemplar resulta ganador oficial de una carrera y el mismo es reclamado, el costo de la muestra que se le tome al ejemplar será sufragado por la ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO; sin que se descuente cantidad alguna al precio de reclamo.

Se ordena publicar la presente Orden Administrativa en la Secretaría de Carreras y la Oficina del Juez de Reclamo de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico y en el tablón de edictos de la Empresa Operadora, Camarero Race Track, Corp.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 200 ide octubre de 2015.

ATMINISTRACION DE LA INDUSTRIA
Y EL DEPORTE HIPICO - AIDH
OFICINA DEL ADMINISTRADOR

Lcdo. Wilfredo Padilla Soto Administrador Hípico

Jostal 29156 Estacion on the Plantas PR 0018 To

# NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden Administrativa, por fax y/o correo ordinario: Camarero Race Track, Corp., p/c Lcda. María E. Vázquez Graziani, Edif. Doral Bank, Suite 805, Calle Resolución 33, San Juan, PR 00920-2717; Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc. p/c Lcdo. Luis E. Gervitz Carbonell, Cond. El Centro I, Suite 220, 500 Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918; Puerto Rico Horse Owners Association, Inc. (PRHOA) p/c Lcdo. Joel Rodríguez Rodríguez, PO Box 192408, San Juan, PR 00919-2408; Asociación de Jinetes p/c Lcdo. José L. Vázquez Olivo, Urb. Country Club, 880 Yaboa Real, San Juan, PR 00924; y p/c Lcdo. Jorge A. Toro McCown, Cond. La Arboleda, 87 Carr. 20, Apto. 601, Guaynabo, PR 00966-4041; Confederación de Jinetes Puertorriqueños p/c Lcdo. Axel Vizcarra-Pellot, Ave. Isla Verde #5900 L 2/362, Carolina, PR Federación de Entrenadores, p/c de su Presidente, Sr. Rubén Colón, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729; Thoroughbred Trainers Association of PR, Inc., p/c de su Presidente, Sr. Javier González Fonseca, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729; Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Carreras, Inc., p/c Sr. Orlando Gutiérrez, PO Box 27084, San Juan, PR 00927-0284; Criadores Unidos, p/c de la Sra. Glorimar Urrutia, PO Box 19508, San Juan, PR 00910; Hermandad Puertorriqueña de Agentes Hípicos p/c del Lcdo. Juan M. Rivera González, PO Box 79081, Carolina, PR 00984-9081; Hermandad Puertorriqueña de Agentes Hípicos p/c del Sr. Ángel M. Vázquez, SF-26 Ave. Amalia Paoli, Levittown, Toa Baja, PR 00949; Sra. Onis Ramírez Escabí, 425 Carr. 693, UPS #317, Dorado, PR 00646; copia de cortesía por correo electrónico: Sr. Javier Velasco, Administrador, Hacienda Los Nietos, Inc.; Sra. Sonia Velázquez, Sub-Administradora Hacienda Los Nietos, Inc.; Sr. Marc Tacher Díaz, PO Box 11882, San Juan, PR 00922.

Sonia E. Rodriguez Rohena

Tec. Sistemas Ofic III

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de octubre de 2015.